

Señores

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA - MAGDALENA**

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALICIA VICTORIA VASQUEZ ALEMAN

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A- POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS DE SEGUROS S.A. – MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RAD: 2021-00559

OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 de El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial, me permito presentar excepciones de mérito en relación en atención al auto de fecha 8 de junio de 2022, por el cual se libró orden de pago en contra de mi representada.

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad a lo establecido por el artículo 1625 del Código Civil Colombiano, el pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones:

“(…) ARTICULO 1625. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción.

De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales. (...)”

En el presente proceso, el juzgado erróneamente ordeno librar orden de pago en contra de mi representada, sustentando su decisión en que no se realizó el pago total de la obligación, lo cual está alejado de la realizada en atención que el pasado 7 de abril de 2022, se colocó en conocimiento del despacho constancia de pago por el monto de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y SEIS PESOS (\$10.130.346.00), los cuales cumplían el valor de las incapacidades, intereses moratorios, costas y agencias en derecho.

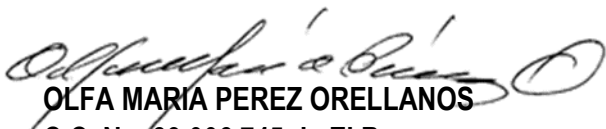
Ahora bien, al realizar la liquidación de los intereses el despacho utiliza una tasa de interés del 26,58%, sin especificar el origen de esta, ahora bien, el pago se realizó en el mes de abril del presente año, para tal fecha el interés aplicable era de 19,05%, interés que debió aplicarse para calcular los respectivos intereses.

Por lo anterior solicito amablemente se tenga por cumplida la obligación impuesta a mi representada y se dé por terminado el proceso de la referencia frente a esta por el pago total de la obligación, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2. CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN QUE RESULTE PROBADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EN VIRTUD DE LA LEY

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso frente a la demanda, incluida la de prescripción, sin que constituya reconocimiento de responsabilidad por parte de mi procurada.

Atentamente,



OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745 de El Banco
T.P. No. 23.817 del C.S.J.

ACNE- C1135